



Comisión Nacional del Mercado de Valores
Dirección General de Mercados
D. Paulino García Suárez
C/Marqués de Villamagna, 3
28001 Madrid

En Madrid, a 20 de diciembre de 2012

El pasado día 21 de noviembre de 2012, Quabit Inmobiliaria, S.A. ("Quabit Inmobiliaria"), recibió un requerimiento de información de esa Comisión Nacional del Mercado de Valores con número registro 2012161457. Con fecha 26 de noviembre se solicitó una ampliación de plazo resuelta por esa Comisión el 28 de noviembre mediante carta con número registro 2012170823.

A continuación, y en tiempo y forma, les hacemos llegar nuestra respuesta a cada uno de los puntos solicitados en el citado requerimiento, copiando primero el enunciado de su pregunta para facilitar su comprensión.

1.1. Información actualizada a la fecha de contestación del requerimiento sobre la naturaleza, clasificación a efectos de la Ley Concursal e importe de los principales saldos, transacciones, compromisos y garantías que Quabit Inmobiliaria mantiene con Grupo Rayet, S.A.U. ("Grupo Rayet") y sus sociedades dependientes, y cómo pueden verse afectados por la situación de concurso voluntario de Grupo Rayet. Facilítase la cuantificación del impacto contable derivado de esta situación, que en su caso, se produciría en los próximos estados financieros.

En relación con este punto y dado que las cuestiones se refieren a múltiples aspectos, a efectos de proceder a dar respuesta de la forma más ordenada posible al requerimiento, procederemos a subdividir la respuesta a la primera de las cuestiones formuladas por la CNMV en tres epígrafes:

a. Información actualizada a la fecha de contestación del requerimiento sobre la naturaleza e importe de los principales saldos, transacciones, compromisos y garantías que Quabit Inmobiliaria mantiene con Grupo Rayet y sus sociedades dependientes.

La última información publicada por Quabit Inmobiliaria en relación con la naturaleza e importe de los principales saldos, transacciones, compromisos y garantías que Quabit Inmobiliaria y sus sociedades dependientes (el "Grupo Quabit") mantiene con Grupo Rayet y sus sociedades dependientes es la que aparece reflejada en la información financiera correspondiente al primer semestre de 2012, remitida por Quabit Inmobiliaria en fecha 31 de agosto de 2012, y más concretamente en la Nota 18 "Saldos, transacciones y compromisos con partes vinculadas" (páginas 30 *in fine* a 35 de las Notas a los Estados Financieros Intermedios Condensados Consolidados a 30 de junio de 2012).

En este sentido, debe aclararse que los importes que se recogen en el párrafo cuarto del requerimiento de información son los que se reflejan en dicha Nota y corresponden, por tanto, a información consolidada del Grupo Quabit, no solo a Quabit Inmobiliaria. Todos los importes recogidos en las tablas de saldos y transacciones que se transcriben a continuación están calculados en base consolidada para tener referentes homogéneos de comparación. Dicha información está referida a 31 de octubre de 2012, fecha del último cierre contable disponible. La información relativa a la evolución de los compromisos y garantías recoge la situación a la fecha de emisión de esta respuesta.

En relación a la referida última información facilitada por Quabit Inmobiliaria, las modificaciones que han sufrido los principales saldos, transacciones, compromisos y garantías son los que se enumeran a continuación:

a.1 Saldos

En la siguiente tabla se recogen los saldos mantenidos con Grupo Rayet y sociedades dependientes a 30 de junio de 2012 y 31 de octubre de 2012 (expresados en millones de Euros):

	<u>30.06.2012</u>	<u>31.10.2012</u>
Activos financieros no corrientes	27,3	32,3
Activos financieros corrientes	0,3	0,3
Deudores comerciales	0,0	0,0
	<u>27,6</u>	<u>32,6</u>
Pasivos financieros no corrientes	0,1	0,1
Pasivos financieros corrientes	0,4	0,1
Acreeedores comerciales y otras cuentas a pagar	2,3	1,0
	<u>2,8</u>	<u>1,2</u>

El principal componente de los saldos deudores es la cuenta financiera con Grupo Rayet derivada de diversas operaciones comerciales entre Quabit Inmobiliaria y Grupo Rayet y sociedades vinculadas a la misma, cuyo origen data de 31 de diciembre de 2008 o fechas anteriores. Su principal más intereses a 30 de junio de 2012 era de 27,3 millones de Euros registrados en el epígrafe "Activos Financieros no corrientes"

El incremento de 5 millones de Euros en los saldos deudores entre 30 de junio y 31 de octubre de 2012 se debe, en parte, al devengo de intereses asociados a la cuenta financiera anteriormente mencionada así como, fundamentalmente, a la firma el 5 de julio de 2012 de la escritura de cesión de derechos con subrogación de sociedad en la posición

de miembro de la Unión Temporal de Empresas, denominada en abreviatura UTE I-15, por la que Quabit Inmobiliaria traspasó a Rayet Medio Ambiente, S.L., sociedad dependiente de Grupo Rayet, la participación que Quabit Inmobiliaria tenía en la referida Unión Temporal de Empresas (la "UTE I-15").

Dicha cesión fue objeto de informe favorable por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno Corporativo (ahora Comisión de Auditoría, Nombramientos y Retribuciones – en adelante, la "CANR") y fue aprobada por el Consejo de Administración de la sociedad en fecha 28 de junio de 2012.

Esta cesión conllevó la reclasificación del importe adeudado por la UTE I-15 a Quabit Inmobiliaria, que ascendía al importe de 4,6 millones de Euros y aparecía en la información semestral a 30 de junio de 2012 por importe de 3,7 millones de Euros una vez eliminado el efecto de la integración del correspondiente porcentaje que ostentaba Quabit Inmobiliaria en la referida UTE I-15, formando parte del importe de 36,6 millones de Euros de los Activos financieros corrientes mantenidos con negocios conjuntos. Por tanto, tras la salida de Quabit Inmobiliaria de la UTE I-15, en puridad no es un aumento del saldo con Grupo Rayet y sus sociedades dependientes sino una reclasificación del mismo, en la medida en que este saldo no se instrumenta actualmente a través de un negocio conjunto. No existen otros saldos deudores significativos con Grupo Rayet y sus sociedades dependientes.

Por lo que respecta a los principales saldos acreedores, los 2,8 millones de Euros adeudados por las sociedades del Grupo Quabit a Grupo Rayet y sus sociedades vinculadas que constan en la información financiera correspondiente al primer semestre de 2012, se han visto reducidos a 1,2 millones de Euros como consecuencia de la ejecución de los compromisos asumidos en el marco del Acuerdo de Refinanciación alcanzado entre Quabit Inmobiliaria y un conjunto de Entidades Financieras, en virtud de escritura autorizada ante el Notario de Madrid Don Ignacio Martínez Gil Vich, el 19 de enero de 2012, con el número de su protocolo 203. En virtud de la misma, una de la citadas Entidades Financieras se comprometía a adquirir una serie de activos inmobiliarios propiedad de Quabit Inmobiliaria (en concreto, 24 viviendas unifamiliares sitas en el término municipal de Sigüenza, Guadalajara). En la escritura de formalización del referido compromiso se dispuso que la cantidad de 1,1 millones de Euros sería destinada por Quabit Inmobiliaria al pago parcial de la deuda que mantenía con la sociedad Rayet Construcción, S.A por la ejecución de las obras de construcción de la primera fase de la promoción de los citados activos Inmobiliarios.

No existen otros saldos acreedores significativos con Grupo Rayet y sus sociedades dependientes.

a.2 Transacciones

En la siguiente tabla se recogen las transacciones realizadas con Grupo Rayet y sociedades dependientes a 30 de junio de 2012 y 31 de octubre de 2012:

<i>(Importes en millones de euros)</i>	<u>30/06/2012</u>	<u>31/10/2012</u>
Ventas y prestaciones de servicios:	0,00	0,00
<i>Prestaciones Servicios</i>	0,00	0,00
Compras y otros gastos:	0,25	0,52
<i>Aprovisionamientos</i>	0,06	0,07
<i>Otros gastos de explotación</i>	0,19	0,45
Venta de inmovilizado	0,01	0,01
Ingresos financieros	0,51	0,85

Únicamente se han formalizado las siguientes transacciones con Grupo Rayet y sus sociedades dependientes:

- La firma el 5 de julio de 2012 del traspaso a Rayet Medio Ambiente, S.L., sociedad dependiente de Grupo Rayet, de la participación que Quabit Inmobiliaria tenía en la UTE I-15. Como se ha indicado anteriormente, dicha cesión fue objeto de informe favorable por la CANR y fue aprobada por el Consejo de Administración de la sociedad en fecha 28 de junio de 2012.
- En fecha 31 de octubre de 2012 y con motivo de la salida de Quabit Inmobiliaria del Consejero Delegado D. Alberto Quemada Salsamendi, se resolvieron los compromisos derivados del contrato suscrito en julio de 2005 por una sociedad controlada por éste, Sitia Inversiones, S.L. (ahora Urbanitum Future, S.L. - "Urbanitum") y Rayet Promoción, S.L. (ahora parte de Quabit Inmobiliaria), por el cual la primera adquiría de la segunda determinada edificabilidad en el Sector V de Quer (Guadalajara) y en el Sector I-15 de Alovera (Guadalajara), compromiso en el que se subrogó Grupo Rayet. De mutuo acuerdo entre las tres empresas citadas se pactó:
 - o En relación a los compromisos asumidos por Urbanitum y Quabit Inmobiliaria: (i) la novación del contrato de compraventa de edificabilidad neta suscrito entre Urbanitum y Quabit Inmobiliaria, modificándose la forma de pago de los gastos de urbanización del sector que serán abonados directamente por Urbanitum al agente urbanizador Grupo Rayet, y consiguientemente, la devolución a Urbanitum del importe correspondiente a las obras pendientes de ejecución; y (ii) la resolución del compromiso de Quabit Inmobiliaria de transmitir a Urbanitum el resto de edificabilidad neta y, consiguientemente, la devolución a Urbanitum de la parte proporcional de los importes entregados a cuenta.
 - o En cuanto a las obligaciones existentes entre Grupo Rayet y Urbanitum, la resolución del contrato por el cual la primera debía poner a disposición de la segunda edificabilidad en el Sector I-15 Alovera, y la devolución a Urbanitum de la cantidad entregada a cuenta mas una indemnización en concepto de daños y perjuicios; articulándose dicha devolución mediante la compensación

del crédito que ostentaba Urbanitum frente a Grupo Rayet con los importes que debería ser abonado por Urbanitum a Grupo Rayet, en su condición de agente urbanizador.

Como consecuencia de estos acuerdos el agente urbanizador, Grupo Rayet ha emitido en noviembre de 2012 nota de abono a Quabit Inmobiliaria por los gastos de urbanización ejecutada que van a ser atendidos directamente por Urbanitum y que ascienden a 0,4 millones de Euros.

Esta operación de resolución contractual entre partes vinculadas fue igualmente objeto de informe favorable por la CANR y aprobada por el Consejo de Administración, en reuniones de ambos órganos de gobierno celebradas en fecha 31 de octubre de 2012.

No existen otras transacciones significativas con Grupo Rayet y sus sociedades dependientes.

a.3 Compromisos

En lo relativo a los principales compromisos asumidos por Quabit Inmobiliaria con Grupo Rayet y sus sociedades dependientes, de nuevo tras la última información facilitada por Quabit Inmobiliaria relativa a los saldos y transacciones vinculadas contenida en la información financiera correspondiente al primer semestre de 2012, únicamente cabe reseñar que el compromiso derivado del contrato de ejecución de obras con suministro de materiales relativo a la ejecución de la obra de edificación de 24 viviendas unifamiliares en Sigüenza (Guadalajara) ha resultado cancelado como consecuencia de la venta de suelo y cancelación de deuda a que hace referencia el último párrafo del punto a.1, anterior.

El importe comprometido correspondiente a contratos de prestación de servicios (informáticos, de limpieza de oficinas y de mantenimiento de zonas verdes) prestados por Grupo Rayet y sociedades dependientes asciende a fecha actual a 0,05 millones de Euros. Asimismo, el importe comprometido con Grupo Rayet y sociedades vinculadas derivado de contratos de arrendamiento o subarriendo de oficinas utilizadas por Quabit Inmobiliaria es de 0,03 millones de Euros.

Adicionalmente existe el compromiso de formalizar en breve, en calidad de garante no deudor, una hipoteca unilateral sobre determinadas fincas sitas en la provincia de Guadalajara, garantizando un importe total de 0,3 millones de Euros, como consecuencia de la designación ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de activos que garantizasen el 19,89% de determinadas deudas de la UTE I-15 a la que se hace referencia en el punto a.1, anterior. Dicho porcentaje le correspondía a Quabit Inmobiliaria según su cuota de participación con anterioridad a su salida de la referida UTE I-15, de acuerdo con los compromisos asumidos ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para la concesión del aplazamiento del pago del IVA de diciembre de 2011 de la citada UTE I-15. Como en el caso de las demás operaciones mencionadas en el presente escrito, la salida de Quabit Inmobiliaria de la UTE I-15 igualmente fue objeto de informe favorable por la CANR y aprobada por el Consejo de Administración en fecha 28 de junio de 2012.

(Handwritten mark)

a.4 Garantías

Finalmente, por lo que respecta a las garantías asumidas por Quabit Inmobiliaria con Grupo Rayet y sus sociedades dependientes, no han sufrido ninguna modificación con respecto a la última información facilitada por Quabit Inmobiliaria en la información financiera correspondiente al primer semestre de 2012. La única garantía otorgada es la relativa al edificio sito en la Calle Mayor, número 27, de Guadalajara, que se detalla a continuación:

- En el año 2004 se suscribió entre Grupo Rayet., como arrendatario, y Banco Popular S.A. ("Banco Popular") como arrendador, un contrato de arrendamiento financiero sobre un edificio sito en Guadalajara, en el cual la sociedad Quabit Inmobiliaria (antes denominada Promociones Nuevo Henares, S.L., y posteriormente Rayet Promoción, S.L. – conforme se ha indicado anteriormente ahora parte de Quabit Inmobiliaria), intervino como garante solidario con renuncia expresa a los beneficios de excusión, orden y división (el "Contrato de Leasing").

En enero de 2012, se otorgo escritura de novación de determinadas condiciones del arrendamiento financiero, estableciendo nuevos plazos y cuotas de amortización. Asimismo, y en relación con el afianzamiento por parte de Quabit Inmobiliaria se suscribió la renovación de la garantía solidaria prestada en los mismos términos y condiciones que los suscritos en 2004, excepción hecha al plazo de vigencia que se ampliaba desde el 2016 hasta el 2023.

Dentro de los acuerdos adoptados en el marco de la renovación de la referida garantía solidaria por Quabit Inmobiliaria se acordó entre ésta y Grupo Rayet que las cuotas derivadas del contrato de arrendamiento para oficinas que Quabit Inmobiliaria suscribió con Grupo Rayet el 14 de octubre de 2011, se ingresaran por Quabit Inmobiliaria directamente en la cuenta abierta por Grupo Rayet en el Banco Popular, destinando los importes exclusivamente a satisfacer las cuotas del Contrato de Leasing del edificio en cuestión. Finalmente se aprobó también que, en el caso de que Grupo Rayet incumpliese sus obligaciones de pago en relación con el Contrato de Leasing del citado edificio y, derivado de dicho incumplimiento, el Banco Popular ejecutara la referida garantía solidaria, Quabit Inmobiliaria se subrogaría en la posición de Grupo Rayet en el Contrato de Leasing y, por tanto, en la opción de compra que ostenta sobre el Edificio a favor de Quabit por un importe de 1,321 millones de Euros más el IVA correspondiente.

Esta operación fue igualmente objeto de informe favorable por la CANR en la sesión de fecha 11 de noviembre de 2011, y fue aprobada por el Consejo de Administración en el mismo día. Con posterioridad se volvió a debatir en la CANR una propuesta de modificación al acuerdo inicialmente aprobado, informando favorablemente la CANR en sesión celebrada el 28 de junio de 2012 y ratificada por el Consejo en el mismo día, acordándose con respecto a lo previsto: (i) incluir en el documento de subrogación de la posición de Grupo Rayet en el Contrato de Leasing del edificio en cuestión y, por tanto, en la opción de compra que ostenta sobre el mismo por un importe de 1,321 millones de Euros más el IVA correspondiente, una cláusula que permita a Grupo Rayet retomar la propiedad del mismo, durante un plazo máximo de 24 meses, abonando a Quabit Inmobiliaria todas las cantidades y gastos desembolsados para el ejercicio de la

opción de compra por su parte; y (ii) proponer que en caso de que dicha opción no pueda ser ejecutada por Grupo Rayet, la diferencia entre el valor de mercado del inmueble, calculada por un valorador independiente nombrado de mutuo acuerdo entre las dos partes, y el valor desembolsado por Quabit Inmobiliaria, sea descontada de la deuda que en ese momento aún mantenga Grupo Rayet con Quabit Inmobiliaria.

El Contrato de Leasing garantizado con la referida garantía solidaria tiene a la fecha de contestación al presente requerimiento un capital pendiente de amortizar de 2,8 millones de Euros y un plazo hasta 12 de julio de 2023.

b. Clasificación a efectos de la Ley Concursal de los citados saldos, transacciones, compromisos y garantías y efectos de la situación de concurso voluntario de Grupo Rayet sobre los mismos.

La clasificación a efectos de la Ley Concursal de todos los citados saldos, transacciones, compromisos y garantías dependerá de la calificación que realice la Administración Concursal o, en su caso, el Juez de lo Mercantil a quien corresponda conocer del concurso.

Declarado el concurso de Grupo Rayet, el saldo de los créditos de los que en ese momento sea titular Quabit Inmobiliaria frente a Grupo Rayet será un crédito concursal, que quedará sometido a las resultas del procedimiento concursal, pasando dicho crédito a tener la consideración de crédito subordinado por ser Quabit Inmobiliaria y Grupo Rayet personas especialmente relacionadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92.5 y 93.2 3º de la Ley Concursal.

Como consecuencia de ello, en todos aquellos contratos suscritos entre Quabit Inmobiliaria y Grupo Rayet, en las que existan obligaciones pendientes de cumplimiento sólo por parte de Grupo Rayet, dichas obligaciones pendientes serán una deuda más del concurso, que tendrá la condición de subordinada en cuanto que Quabit Inmobiliaria y Grupo Rayet son sociedades especialmente vinculadas; mientras que si la situación es inversa Quabit Inmobiliaria sí deberá cumplir con las obligaciones pendientes a su cargo. En caso de que ambas partes se encuentren pendientes de cumplir obligaciones recíprocas, ambas partes deberán cumplir sus obligaciones y, en el caso de Grupo Rayet, éstas se cumplirán con cargo a la masa. Por el contrario, los créditos correspondientes a las obras y servicios que Grupo Rayet le viene prestando a Quabit Inmobiliaria deberán ser abonados a su vencimiento.

Finalmente, no podemos descartar que la administración concursal o alguno de los acreedores de Grupo Rayet puedan instar la rescisión de las operaciones efectuadas con esta mercantil en perjuicio de la masa del concurso.

c. Cuantificación del Impacto contable derivado de esta situación, que en su caso, se produciría en los próximos estados financieros.

El impacto contable derivado de esta situación estará ligado a los resultados de la evaluación de cómo afectará la misma a la cobrabilidad de los saldos deudores mantenidos con Grupo Rayet y, como consecuencia de dicha evaluación, en la determinación de si es necesario realizar algún ajuste en las provisiones por deterioro de dichos saldos.

Se han dado ya los pasos para realizar esa evaluación, solicitando la información financiera disponible sobre Grupo Rayet y sociedades vinculadas, y la información sobre la evolución de su proceso, como elementos que son necesarios para el análisis, siendo ahora prematuro poder llegar a una conclusión sobre cuál será el impacto contable. Es intención de Quabit Inmobiliaria completar este proceso de evaluación antes de la formulación de la Información financiera semestral correspondiente al 2º semestre de 2012, de manera que los impactos contables queden reflejados en los estados financieros a publicar antes del 28 de febrero de 2013.

Sin embargo, para enmarcar los impactos que puedan derivar de ese análisis, es necesario indicar que:

- el importe de 32,6 millones de Euros de saldos deudores de Grupo Rayet con Quabit Inmobiliaria, antes referido, es el importe bruto. Teniendo en cuenta que Quabit Inmobiliaria tiene registrada una provisión de 10 millones de Euros por deterioro de dichos saldos, el valor neto contable asciende, a 31 de octubre de 2012, a la suma de 22,6 millones de Euros
- las condiciones de cancelación de la cuenta financiera, que supone la mayor parte del saldo deudor, no contemplaban que Quabit Inmobiliaria fuera a recibir cobros a corto plazo. Según se indica en la Nota 10 de las Cuentas Anuales Consolidadas a 31 de diciembre de 2011 (página 49), el vencimiento de la deuda y sus intereses quedó señalado para enero de 2016, por lo que la situación concursal de Grupo Rayet no afecta a la previsión de ingresos de tesorería hasta el referido año 2016.

1.2. Efecto que, en su caso, podría tener la situación de concurso voluntario de Grupo Rayet sobre alguna cláusula del acuerdo de financiación cerrado en enero de 2012, y sobre la situación patrimonial de Quabit Inmobiliaria.

Por lo que respecta a los efectos de la situación de concurso voluntario de Grupo Rayet sobre las cláusulas de los contratos suscritos en el marco del acuerdo de financiación cerrado en enero de 2012, no existe ninguna cláusula que se refiera de forma específica a este supuesto. Sí que existen cláusulas en algunos de los referidos contratos que regulan la situación que se produciría en el caso de cambio de control y el efecto en el vencimiento anticipado de los contratos de préstamo que contienen dichas cláusulas y de los tramos de liquidez concedidos en virtud de los mismos, pero dichas cláusulas no resultan de aplicación en el caso de que el cambio de control derive de la ejecución de garantías reales. Teniendo en consideración que la mayor parte de las acciones de Quabit Inmobiliaria propiedad de Grupo Rayet tienen constituida garantía real pignoratícia, no es previsible que se pueda producir un efecto inmediato de cambio de control distinto del que eventualmente se pudiera derivar de la ejecución de esas garantías, por lo que no se estima que la situación de concurso voluntario de Grupo Rayet pueda tener efecto inmediato sobre la vigencia del acuerdo de financiación cerrado en enero de 2012.

En cuanto al impacto económico derivado de la situación de concurso voluntario de Grupo Rayet sobre la situación patrimonial de Quabit Inmobiliaria, debe señalarse que el riesgo máximo estimado a fecha 31 de octubre de 2012 es del valor neto contable de los saldos deudores, que asciende a 22,6 millones de Euros y, tras la reducción de capital acordada por Quabit Inmobiliaria en junta general ordinaria de accionistas celebrada en fecha 26 de abril de 2012, en segunda convocatoria, elevada a público en escritura otorgada en fecha 19 de junio de 2012, ante el Notario de Madrid, D. Miguel Mestanza Iturmendi, con el número 1.113 de su protocolo notarial, y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, aunque se procediese a dotar una provisión por el total de dicho importe, el patrimonio neto de la sociedad estaría por encima de los límites que establece la Ley de Sociedades de Capital para el saneamiento patrimonial.

Sin embargo, debe advertirse que la evolución de la situación patrimonial de Quabit Inmobiliaria está condicionada a la renovación por parte del Consejo de Ministros del régimen excepcional de cómputo de pérdidas por deterioro establecido en la Disposición Adicional Única del Real Decreto-ley 10/2008, renovado por la Disposición Adicional 5ª del Real Decreto-ley 2/2012, para su aplicación al ejercicio 2013 y siguientes, conforme al cual a los solos efectos de la determinación de las pérdidas para la reducción obligatoria de capital en Sociedades Anónimas (art. 327 de la Ley de Sociedades de Capital) y disolución obligatoria en Sociedades Anónimas y Sociedades de Responsabilidad Limitada (art. 363.1.e de la Ley de Sociedades de Capital), no se computan las pérdidas por deterioro derivadas del inmovilizado material, las inversiones inmobiliarias y las existencias.

Finalmente, tal como se ha indicado con anterioridad en el punto 1.1.b., no podemos descartar que la administración concursal o alguno de los acreedores de Grupo Rayet puedan instar la rescisión de las operaciones efectuadas con esta mercantil en perjuicio de la masa del concurso. En todo caso, tales acciones o cualquier otra situación que pueda producirse a medida que evolucione el procedimiento concursal serán objeto de la información y valoración oportuna.

1.3. Cualquier otro tipo de información que consideren oportuna para el conocimiento de los inversores y del público en general, relacionado con el contenido de los Hechos Relevantes remitidos por Grupo Rayet en fecha 9 y 13 de noviembre de 2012 y por Quabit Inmobiliaria el mismo 13 de noviembre de 2012.

Si bien el requerimiento no solicita expresamente que Quabit Inmobiliaria facilite respuesta alguna sobre el particular, en el mismo se indica que en la declaración intermedia de gestión correspondiente al periodo finalizado el 30 de septiembre de 2012 que Quabit remitió el 13 de noviembre de 2012 no hacía referencia a los saldos y transacciones con partes vinculadas.

En relación a esta cuestión, sirva únicamente remitirles a las Recomendaciones de la CNMV sobre el contenido de la información financiera trimestral aprobadas por su Comité Ejecutivo en su sesión celebrada el día 26 de enero de 2012 y publicadas por su Dirección General de Mercados en enero de 2012, en las que, a diferencia de lo que sucede con la

información financiera semestral, no se incluye mención alguna a la inclusión de referencias a los saldos y transacciones con partes vinculadas.

Esta situación es diferente a la que se produce con la información financiera semestral, que tiene un mayor desarrollo normativo en cuanto a su contenido, y que se plasma en los artículos 11 al 18 del Real Decreto 1362/2007 y en la NIC 34, en los que se recoge de forma expresa que el informe semestral debe incluir información relativa a saldos, operaciones y compromisos con partes vinculadas, información que debe desarrollarse de acuerdo con lo establecido en la NIC 24, como fue el caso en la información financiera correspondiente al primer semestre de 2012, remitida por Quabit Inmobiliaria en fecha 31 de agosto de 2012.

Es por ello que resulta pertinente aclarar que Quabit Inmobiliaria no incluyó dicha mención en la declaración intermedia de gestión correspondiente al período finalizado el 30 de septiembre de 2012, remitida el 13 de noviembre de 2012, porque la normativa aplicable a las declaraciones intermedias no lo exige y las recomendaciones de la CNMV sobre el particular no lo contemplan como un apartado específico.

Quedamos a su disposición para cuantas aclaraciones estimen oportunas.

Atentamente

Miguel Ángel Melero Bowen
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
QUABIT INMOBILIARIA, S.A.